



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 259/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CORNELIO CACHOS RAMOS, EN CONTRA DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio DELCAM/JUR/869/2023, signado por el Lic. Candelario del Jesus Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, informando lo solicitado en el oficio 213/JL-II/23-2024, del índice de este Juzgado.

De igual modo, se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.01134/2023, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual informa lo solicitado por esta Autoridad en el oficio 212/JL-II/23-2024.

Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la Audiencia de Juicio de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, en la cual quedaron pruebas pendientes por desahogar. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Siendo que, en la Audiencia de Juicio quedó pendiente LA PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPIA, en su inciso F), relativa a la Inspección ocular de la parte actora y LA PERICIAL EN LAS MATERIAS DE CALIGRAFÍA, DACTILOSCOPÍA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, CRONOSCOPIA Y GRAFOMETRÍA, en relación a las pruebas V., Inspección ocular de la demandada Tabasco Motors S.A. de C.V.

Asimismo, este Tribunal tiene bien a designar de nueva cuenta a la perito Licda. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, se hace del conocimiento, que deberá comparecer ante este Juzgado el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **CATORCE HORAS (14:00 P.M.)**, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo, en la audiencia de juicio y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que la perito designada a la presente causa laboral, tiene como fecha disponible en su agenda para llevar a cabo el desahogo de la pericial relativa al presente expediente, la mencionada líneas arriba, esto derivado que la misma tiene diversas diligencias agendadas fuera de esta Jurisdicción, dejando disponible la fecha señalada en el presente proveído.

TERCERO: Por otro lado, de la prueba marcada con el número VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 22 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de los periodos del 01 de Marzo del 2020 al 28 de Febrero del 2021 y toda vez que, fueran exhibidos en CFDI y para mejor proveer de conformidad con el 782 de la Ley de la Materia, esta autoridad comisiona que sean consultados a través del Fedatario Público por lo que, **se ordena de nueva cuenta el cotejo y compulsas, consultando la liga o ligas**

proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI, por lo que de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que **compulse su contenido, y del resultado** obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con **TRES DÍAS** de anticipación a la audiencia de juicio.

CUARTO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

QUINTO: Por último, y toda vez que el demandado **MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no compareció a la audiencia celebrada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés, notifíquese a la antes mencionada, por estrados electrónicos el acta de Audiencia de Juicio de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedes Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (**20 de octubre del 2023**), hago entrega de este expediente a la C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 259/20-2021/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día de hoy nueve de octubre del año dos mil veintitrés, Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA.

MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia.

Parte actora: Cornelio Cacho Ramos.

Apoderado Jurídico de la parte actora: Pasante en derecho José Guadalupe Zamudio Tejero.

Apoderado Jurídico de la demandada TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.: Licenciado Moisés Soberano Morales.

No comparece persona alguna en representación de la demandada MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la audiencia de juicio.
- El Pasante en derecho José Guadalupe Zamudio Tejero, solicita que se le reconozca personalidad como Apoderado Jurídico de la parte actora, acreditando sus conocimientos en la materia con la pasantía número de registro 1023 que exhibe en original y copia, para cotejo, esto de conformidad con los artículos 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, así también acorde al artículo 694 de la presente Ley.
- La Juez concede el uso de la voz al actor a efectos de que manifieste si es su deseo ser representado por el citado profesionista, quien manifiesta que sí y por ende la Juez le reconoce la personalidad solicitada al profesionista de mérito.
- La Secretaria Instructora da cuenta con la promoción P.488 presentada vía correo institucional.
- La Juez da entrada a la promoción de cuenta, la cual consiste en el oficio que remitió el INFONAVIT, ordenando sea agregado a los autos.
 - La Juez exhorta a las partes de conformidad con el artículo 873- K de la Ley Federal del Trabajo, no habiendo conciliación alguna se continúa con la audiencia.
 - La Secretaria Instructora da cuenta de que se encuentran preparadas las pruebas admitidas a las partes:

DEL ACTOR.

A. LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

B. LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

F. INSPECCIÓN OCULAR, que deberá practicarse en las Listas o Controles de Asistencia, Listas de Rayas o Nóminas, Recibos de pago de los trabajadores al servicio de la demandada, en donde aparezca especialmente el nombre del actor, del periodo comprendido del 11 de Diciembre del 2019 al 22 de Marzo del 2021.

Para el caso de que los documentos exhibidos contengan firma o huellas dactilares del actor.
*Se ofrece la pericial en caligrafía, grafoscopia, grafometría, dactiloscopia y documentoscopia.

H. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT). Quien dio contestación bajo el oficio DELCAM/JUR/869/2023 de fecha 04/octubre/2023.

DEL DEMANDADO TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

III.- LA CONFESIONAL DEL ACTOR.- a cargo de Cornelio Cacho Ramos.

IV. INSPECCIÓN OCULAR, que deberá practicarse en todos los documentos que señala el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, por el periodo del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021.

XIV.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los **CC. JOSÉ ABRAHAM MÉNDEZ MIRANDA, CARLOS ALBERTO PEÑA PAVÓN Y JOSÉ VICENCIO LUNA MARTÍNEZ**. Los cuales quedan a cargo del oferente de la prueba.

DESAHOGO DE PRUEBAS DEL ACTOR

Cornelio Cacho Ramos.

A. LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V., Siendo el licenciado Moisés Soberano Morales, quien comparece, se le toma sus generales, mismos que quedan grabados en audio y video, asimismo, se le toma la protesta de ley, y se le comunica la dinámica respectiva. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Dirá el absolvente que su representada le asignó un horario de 7:00 horas a 7:00 a.m (12:59:41)
R: No, su señoría, el actor fue contratado con un horario de labores de lunes a sábado de 7:00 a.m a 15:00 p.m.
2. Que se le asignó un salario diario integrado por la cantidad de \$248.50.
R:No, se precisa que, el actor devengo un salario de \$233.33 pesos diarios.
3. Dirá el absolvente que desde el momento de la contratación hicieron mención que se le descontaría la cantidad de \$100 pesos de manera quincenal por concepto de caja de ahorro.
R: Sí.
4. Que diga el absolvente que le asignó al hoy actor la categoría de Guardia de Seguridad.
R: Sí.
5. Que diga el absolvente ¿Cuándo fue el último día que laboró el C. Cornelio Cacho Ramos para su representada?.

R: El actor laboró única y exclusivamente para mi representada hasta el día 27/02/2021.

Siendo toda las preguntas.

B. LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. La Secretaria instructora hace constar que no se encuentra presente persona alguna, por lo que, la Juez hace efectivo los apercibimientos señalados en la audiencia preliminar, siendo esto, el tenerle por confeso de las posiciones articuladas y calificadas de legales. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Dirá el absolvente que le asignó un horario de 19:00 horas a 7:00 horas.
2. Que le asignó un salario diario integrado por la cantidad de \$248.50,
3. Dirá el absolvente que desde el momento de la contratación hicieron mención que se le descontaría \$100 pesos por concepto de caja de ahorro.
4. Dirá el absolvente que se le asigno al actor la categoría de guardia de seguridad.
5. Que diga el absolvente que despidió al C. Cornelio Cacho Ramos el día 23/03/2021.

Siendo toda las preguntas.

F. INSPECCIÓN OCULAR, que deberá practicarse en las Listas o Controles de Asistencia, Listas de Rayas o Nóminas, Recibos de pago de los trabajadores al servicio de la demandada, en donde aparezca especialmente el nombre del actor, del periodo comprendido del 11 de Diciembre del 2019 al 22 de Marzo del 2021.

➤ EL Apoderado Jurídico de la demandada manifiesta que, son las documentales que obran agregadas en autos desde que se contestó la demanda; consistente en el contrato individual de trabajo a cargo del actor, así como los recibos de pago que se exhibieron en CFDI que obra agregado en autos, indicando que son las documentales que lleva su representada por lo que hace a dicho actor y solicita que con esos se desahogue la inspección, el periodo del contrato individual de trabajo es de fecha 11/12/2019 y los recibos de pago es del periodo comprendido del 1/03/2020 al 28/02/2021.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que como es bien sabido en la práctica las empresas hacen firmar a los trabajadores un contrato, sin embargo manifiesta que con el paso de tiempo van sufriendo modificaciones, sin hacerles firmar un contrato nuevo o que se les manifieste por escrito y que dicha cláusula pueda recibir una modificación por lo que, los trabajadores se quedan con lo que se les informó desde el momento de su contratación, al igual que los CFDI pues no es una prueba plena en la cual la empresa compruebe que efectivamente les fue pagada esa cantidad, por que aveces, las empresas en ocasiones una parte la dan vía nómina y otra en efectivo.

➤ La Juez indica que los documentos contienen firma y huella del actor, por lo que, como se quedo a reserva de que contengan firma y huella del actor; se ofreció la pericial en las materias de caligrafía, grafoscopia, grafometría, dactiloscopia, y documentoscopia.

- El Apoderado Jurídico de la demandada indica que ese documento no fue objetado en su momento, refiriéndose al contrato.
- La Juez indica que es correcto, y señala que en si no se objeto el documento, concede el uso de la voz al ofrente.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que, como ya lo manifestó puede que si sean sus huellas y sus firmas pero como ya lo mencionó muchas veces los contratos sufren modificaciones y refiere que no les es manifestado de manera personal o en ocasiones simplemente es verbal y no por escrito.
- La Juez indica que, en caso de que se exhibieran documentos que tuvieran firma y huella relativas al actor en ese contexto se acepta el medio de perfeccionamiento en la ratificación de contenido y firma y la pericial en las materias de caligrafía, grafoscopia, grafometría, dactiloscopia, y documentoscopia.
- La Juez ordena desahogar la prueba de ratificación de contenido y firma; para ello, le realiza al actor las siguientes preguntas:
 1. Reconoce usted el contenido del documento que se le ha puesto a la vista
R: Si.
 2. Reconoce como su huella la que calza el documento en cada una de las hojas que se le ha puesto a la vista.
R: No.
 3. Reconoce que las firmas que calzan el documento, fueron puestas de su puño y letra.
R: Sí.

Siendo toda las preguntas.

H. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT). La cual se pone a la vista de las partes, dando cuenta con la promoción con la que se dio inicio de la audiencia.

- El Apoderado Jurídico de la parte actora indica no tener nada que manifestar.
- El Apoderado Jurídico de la parte demandada manifiesta que con dicho informe se acredita que el actor siempre gozo de sus derechos con las patronales y solicita que se le de valor probatorio al momento de resolver.
- La Juez indica que en relación a la pericial aceptada a la parte actora esta estará a cargo del perito que designe este Tribunal una vez que realice su toma de protesta del cargo conferido.

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA
TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.**

III.- LA CONFESIONAL DEL ACTOR.- a cargo de Cornelio Cacho Ramos, a quien se le toma sus generales, mismos que quedan grabados en audio y video, se le realiza la toma de protesta de ley y se le informa la dinámica respectiva. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Es verdad que usted recibió el pago de sus vacaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral por parte de TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

R: No.

2. Es verdad que usted recibió el pago de su prima vacacional durante todo el tiempo que prestó sus servicios para la empresa TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

R: No.

3. Es verdad que usted recibió el pago del aguinaldo durante todo el tiempo que prestó sus servicios para TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

R: No.

4. Usted recibió por parte de la empresa TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V., el pago del fondo de ahorro a que tuvo derecho.

R: No

5. Que usted laboró únicamente hasta el día 27/02/2022.

R: No.

6. Que usted laboró normalmente hasta el día 27/02/2021.(13:39:35)

R: No.

7. Que usted recibió únicamente salarios devengados hasta el día 27/02/2021 incluyendo su séptimo día.

R: No.

Siendo todas las preguntas.

La Juez le pregunta al actor lo siguiente:

1. Como hecho controvertido quedo que, la manifestación que usted realizó en su demanda que fue obligado a firmar una serie de hojas en blanco ¿Cuántas hojas firmo?

R: Como tres y tres ya que tenían letras.

2. ¿ Podría decirme la manera en que lo obligaron a firmar?

R: Les hice notar eso, pero me dijeron que si quería el trabajo, puesto que mi esposa estaba enferma de cáncer yo acepte el trabajo y las condiciones, puesto porque necesitaba el Seguro Social.

3. ¿Qué jornada de labores desempeñaba usted?

R: De ante mano, me habían dicho que era de 7 a 3, pero el día que me presente me dejaron de 7 de la noche a 7 de la mañana.

4. ¿Cada cuánto se debió pagar la caja de ahorro a los trabajadores?

5. **R: Pues a mi me dijeron que hasta que se terminara la cuestión laboral, del trabajo vaya, que ya me lo iban a dar junto con todo los beneficios.**

6. ¿Me puede decir en que consiste, hasta que terminará la relación?

R: Pues, ya era cuestión de ello, o sea no me explicaron, como le vuelvo a repetir era una cuestión de que, yo no les podía estar cuestionando, por que si no, me quitaban el trabajo, yo lo que requería era el beneficio social, el Seguro Social, por

el caso de mi esposa.

7. ¿Cuánto tiempo trabajó para la demandada?

R: Pues yo inicie el 11/12/2019 y el día 23/03/2021 que me iba a presentar la gerente Míriam Campos, me dijo que por instrucciones del Director, su jefe, que ya no requerían de mi trabajo.

8. ¿Que días eran sus días de descanso?

R: Los domingos.

9. ¿Porqué no disfruto de sus vacaciones? Como usted dijo que no le habían pagado.

R: No me lo dieron, por que me manifestó la gerente que no tenía personal, que requerían de mi servicio, incluso me dijeron, o sea , me ponía la gerente a trabajos que no correspondían a mi trabajo, me ponía a veces a lavar carros, yo le decía que mi contrato no fue eso, que yo fui contratado de seguridad, al interior de la empresa, me tuvo así vareado como dos, tres meses, hasta que ya me dejó donde estaba yo.

10. ¿Solicitó usted sus vacaciones?

R: Sí, de hecho, por escrito me hizo ella precisamente solicitarlo, pero pues no sé a quien se lo envió, o sea eran cuestiones internas de ellos.

11. ¿Qué vacaciones solicitó?

R: La de cumplir mi año, que ya me correspondía.

12. Por eso ¿Cuántas veces usted solicitó vacaciones durante que estuvo laborando?

R:Pues solo una, de hecho ellos me habían dicho que iba yo a salir de vacaciones, el gerente, pero pues no me las dieron.

13. Usted dice que fue despedido el 23/03/2021.

R: Sí.

14. ¿ Por la C. Míriam Campos?

R: Sí.

15. ¿Podría relatarme como ocurrieron los hechos?

R: Pues yo iba a presentarme, debió ser como a las 6:45 de la tarde, cuando iba a mi trabajo, cuando en la puerta me dijo que yo no podía ingresar ya, que ordenes del subdirector, el director de la empresa, que ya no requerían de mi servicio, fue todo lo que me dijo.

16. ¿Que respondió usted?

R: Pues nada, le dije, pero oigan, no me van a dar un oficio, ¿porqué?, una explicación, me dijeron que no, que ya ellos me iban a contactar, fue todo lo que me dijo.

17. Aparte de la C. Míriam y usted ¿Cuántas personas habían en el lugar?

R: Nada más ella.

18. ¿ Y usted?

R: había personas pero retiradas.

Siendo toda las preguntas.

IV. INSPECCIÓN OCULAR, que deberá practicarse en todos los documentos que señala el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, por el periodo del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte demandada indica que, en cuanto a la prueba de

inspección por economía procesal se ratifica de todos los documentos que obran en autos como son el contrato individual de trabajo y los recibos de CFDI, así como los medios de perfeccionamientos ofrecidos a dichas documentales.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que el hecho de que exhiba los CFDI, no quiere decir que es la cantidad que está plasmado ahí es lo que se le pagó a su mandante, ya que en ocasiones las empresas una parte la hace recibo de nómina y otras en efectivo, señalando que la única verdad es lo manifestado en el escrito inicial de demanda.

➤ La Juez indica que por economía procesal ya no se llevaría la ratificación de contenido y firma quedando en los mismos términos realizados con anterioridad.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que en este caso el trabajador manifestó que sí era su firma.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte demandada indica estar de acuerdo con lo señalado por la Juez.

Por lo que, queda como punto de acuerdo, la ratificación queda tal cual como fue realizada en cuanto a la prueba de la parte actora y; en cuanto al medio de perfeccionamiento ofrecido por la parte demandada **se acepta la pericial** en las materias de caligrafía, grafoscópica, documentoscópica, cronoscopia y grafometría. Prueba que queda a cargo del perito designado por esta autoridad, previa toma de protesta del cargo conferido.

XIV.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los **CC. JOSÉ ABRAHAM MÉNDEZ MIRANDA, CARLOS ALBERTO PEÑA PAVÓN Y JOSÉ VICENCIO LUNA MARTÍNEZ**. Los cuáles quedan a cargo del oferente de la prueba.

➤ El Apoderado Legal de la parte demandada indica que no se encuentran presentes dichos testigos.

➤ La Juez atento a lo anterior, hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar teniendo dicha prueba por desierta.

➤ La Secretaria Instructora certifica con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y quedan pruebas pendientes siendo, de la parte actora la pericial en las materias de **caligrafía, grafoscopia, grafometría, dactiloscopia, y documentoscopia**, en relación al inciso F) INSPECCIÓN OCULAR de la parte actora. Así la marcada con el inciso **G. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME**, por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social. Se envió oficio con número 212/JL-II/23-2024, foja 374, mismo que hasta la fecha no han dado respuesta.

DE LA DEMANDADA TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.:

***V.- La Pericial en las Materias de Caligrafía, Dactiloscopia, Grafoscopia, Documentoscopia, Cronoscopia y Grafometría** en relación a las prueba **IV. INSPECCIÓN OCULAR**, ofrecida por la demandada.

<p>*VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en 22 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por lo que hace a la empresa TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. donde se ordenó Cotejo y Compulsa, por el Fedatario Adscrito.</p>	
<p>Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Certificación para la continuación de la audiencia de juicio.</p>	<p>Se señalan las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2023.</p> <p>Quedan notificadas las partes por encontrarse presente en esta audiencia y a los que no comparecieron por los estrados de este Tribunal.</p>
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora: Cornelio Cacho Ramos. • Apoderado Jurídico de la parte actora: Pasante en derecho José Guadalupe Zamudio Tejero. • Apoderado Jurídico de la demandada TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.: Licenciado Moisés Soberano Morales. • No comparece persona alguna en representación de la demandada MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. <p>Quedando notificadas las partes por encontrarse presente y a los que no comparecieron por los estrados de este Juzgado.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 09 octubre del 2023, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos (13:59 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-10-09 12.33 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
CIUDAD DEL CARMEN CAMP

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

NOTIFICADOR